

CONSTANCIA: el día 11-03-2020, venció el término de los cinco (5) días para que la parte interesada subsanara las deficiencias advertidas en la demanda. Hubo silencio. Pasa a Despacho. La Tebaidas Q., agosto 18 del 2020.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto : Interlocutorio/Rechaza demanda
Proceso : Verbal Sumario – Incumplimiento de contrato
Demandante : Gilberto Antonio Hernández Arbeláez
Causante : Luis Fernando Aguirre Muñoz
Radicación : 634014089002-2020-00021-00

Veintiuno (21) de agosto del dos mil veinte (2020).

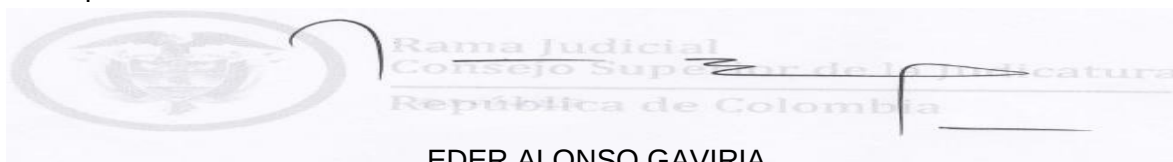
En consideración a la constancia que antecede, y como efectivamente se advierte que la parte demandante dentro del término legal otorgado, no subsanó las deficiencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La tebaida,

Resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, que para proceso Verbal Sumario de Incumplimiento de contrato, propuso por intermedio de apoderado judicial, el señor Gilberto Antonio Hernández Arbeláez, en contra de Luis Fernando Aguirre Muñoz.
2. Sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte interesada, y archívense las diligencias previa anotación en el libro radicator.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 DE AGOSTO DEL 2020

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO